LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2020-2-0331-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

AIJA-AIJA-ANCASH

"ENTREGA DE INSUMOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE"

PERÍODO
28 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ
23 DE DICIEMBRE DE 2020

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0292020203100

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2020-2-0331-SCE

"ENTREGA DE INSUMOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la Entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
1.	Funcionario y servidores de la Entidad no aplicaron penalidad por mora, generada por retraso injustificado en la entrega de insumos alimenticios, adquiridos para el Programa Vaso de Leche; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/4 688,98.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	31
V.	CONCLUSIONES	32
VI.	RECOMENDACIONES	32
VII.	APÉNDICES	33

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ALA PROVINCIAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2020-2-0331-SCE

"ENTREGA DE INSUMOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE"

PERÍODO: 28 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coris, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0331-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 205-2020-OCI/MPA/0331 de 28 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Objetivo general:

Determinar si la ejecución del contrato n.° 001-2019-MDC/A suscrito el 28 de marzo de 2019, para la *"Adquisición de insumos de leche evaporada entera x 410 gr, hojuelas de avena quinua kiwicha y soya pre cocidas con vitaminas y minerales (bolsa de) para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Coris periodo 2019"*, se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer los días de retraso injustificado incurrido por la empresa Agro Servicios y Producción de Alimentos San Juan de Pisco S.R.L en la entrega de los productos del vaso de leche, según contrato n.° 001-2019-MDC/A suscrito el 28 de marzo de 2019.
- Determinar el perjuicio resultante de la inaplicación de penalidades por parte de la Municipalidad Distrital de Coris.
- Determinar si los funcionarios y/o servidores de la Entidad realizaron acciones para la aplicación de la penalidad en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la ejecución del contrato e inaplicación de la penalidad por el incumplimiento en los plazos de entrega de los productos del Programa Vaso de Leche periodo 2019. Además, a la adenda realizada al contrato, la cual se suscribió sin observar las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

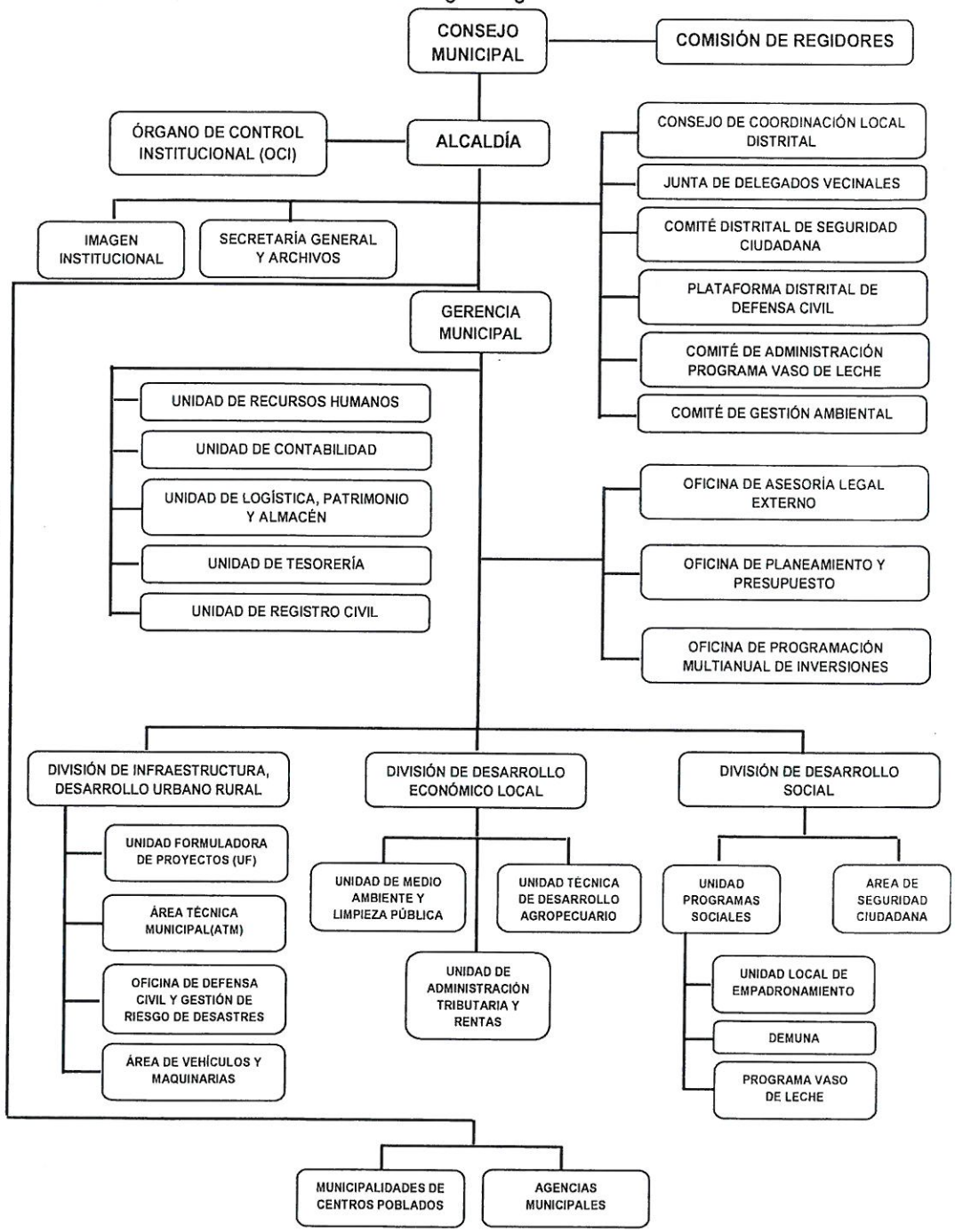
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de marzo al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Organigrama estructural de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDC de 13 de mayo de 2019

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO APLICARON PENALIDAD POR MORA, GENERADA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE INSUMOS ALIMENTICIOS, ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/4 688,98

Como resultado del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2019-MDC/CS (primera convocatoria), convocado para la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche en adelante ("PVL"), la Entidad y la empresa Agro Servicios y Producción de Alimentos San Juan de Pisco S.R.L.[1], en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato n.° 001-2019-MDC/A de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, para la *"Adquisición de insumos de leche evaporada entera x 410 gr, hojuelas de avena quinua kiwicha y soya pre cocidas con vitaminas y minerales (bolsa de) para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Coris periodo 2019"*, en adelante el "contrato", por el monto de S/46 889,77 (cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve y 77/100 soles), estableciéndose entregas parciales en fechas determinadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, el Contratista no cumplió con entregar los productos del PVL en las fechas establecidas en el contrato **(Apéndice n.° 4)**; a pesar de ello, se otorgaron las respectivas conformidades sin observar dicho incumplimiento injustificado, efectuándose el pago total del monto contratado, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/4 688,98 por la inaplicación de la penalidad por mora. Asimismo, el 21 de octubre de 2019 se suscribió la adenda n.° 1 al contrato **(Apéndice n.° 5)**, para la adquisición de 1 480,89 unidades de leche evaporada entera en presentación de 410 gramos, en adelante la "adenda", por el monto de S/4 398,23, sin observar las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, el Contratista incumplió el plazo de entrega establecido en la adenda **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, se otorgó la conformidad respectiva sin observar dicho incumplimiento injustificado y se efectuó el pago de la prestación.

Pese a que, mediante oficio n.° 199-2019-OCI/MPA/0331-VC de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija remitió a la Entidad el Informe de Visita de Control n.° 012-2019-OCI/0331-VC **(Apéndice n.° 6)** comunicando, entre otros, una situación adversa relacionada a dicho retraso; sin embargo, el funcionario y los servidores hicieron caso omiso y continuaron con el pago del monto total del contrato sin aplicar las penalidades correspondientes.

Lo comentado, se detalla a continuación:

Respecto al contrato n.° 001-2019-MDC/A de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la cláusula quinta señala que: *"(...) el plazo de ejecución del presente contrato es 300 días calendarios, el mismo que se*

[1] Representada por su gerente general: Eulogio Marcos Heredia Dominguez.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG

computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato", de acuerdo al siguiente cronograma:

CUADRO N° 1
CRONOGRAMA DE ENTREGA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PVL, SEGÚN CONTRATO

Mes de entrega	Fecha de entrega	Leche evaporada entera x 410 gr. Latas (unidades)	Hojuelas de avena quinua kiwicha y soya pre cocidas con vitaminas y minerales (bolsa de) en Kilogramos
Enero, febrero, marzo	Cinco días de la firma del contrato o emisión de la orden de compra	2 042,50141	1 030,49107
Abril	10 de abril de 2019	1 361,6676	686,994044
Mayo			
Junio	10 de junio de 2019	1 361,6676	686,994044
Julio			
Agosto	12 de agosto de 2019	1 361,6676	686,994044
Setiembre			
Octubre	10 de octubre de 2019	1 361,6676	686,994044
Noviembre			
Diciembre	10 de diciembre de 2019	680,83	343,50
TOTAL		**8 170,01**	**4 121,10**

Fuente : Contrato n.° 001-2019-MDC/A suscrito el 28 de marzo de 2019
Elaborado por : Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALVA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, se advirtió que el Contratista no cumplió con entregar los productos del PVL en las fechas establecidas en el contrato (**Apéndice n.° 4**), conforme se detalla a continuación:

a) Respecto a la primera entrega (enero, febrero y marzo 2019) de insumos alimenticios del PVL

En la fecha de suscripción del contrato (28 de marzo de 2019) (**Apéndice n.° 4**), Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén (**Apéndice n.° 7**) emitió las órdenes de compra n.os 23, 24 y 25 **(Apéndice n.° 8)** al Contratista, para la adquisición de insumos alimenticios para el PVL, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, respectivamente. Dichas órdenes de compra fueron suscritas por Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 7)**, y Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**.

Tal como se muestra en el cuadro n.° 1, se advierte que, la primera entrega de productos del PVL debió realizarse el 2 de abril de 2019 (cinco días calendario de la firma del contrato y/o emisión de las órdenes de compra)[2].

Al respecto, según memorándum n.° 16-2019-MDC/DDS/MPHC de 9 de abril de 2019[3] **(Apéndice n.° 10)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 7)**, comunicó a Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén, que el 8 de abril de 2019, aproximadamente a las 8:30 horas, el Contratista entregó los productos del PVL a la Entidad correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019; es decir seis (6) días después

[2] El contrato fue suscrito el 28 de marzo de 2019.
[3] Recibido por Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén, el 9 de abril de 2019 a las 16:00 horas.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

de la fecha establecida, tal como se puede verificar en la fecha de recepción de las guías de remisión electrónica – remitente n.os EG01-338, 339 y 340 (**Apéndice n.° 11**); suscritas por el jefe de la División de Desarrollo Social con fecha de 8 de abril de 2019.

Cabe señalar que, a través de la carta n.° 071-2019-ASPASAPI/Hz recibido el 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 12**), el Contratista solicitó a la Entidad el pago por los alimentos entregados para el PVL, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, adjuntando entre otros documentos, las facturas electrónicas n.os E001-362, 363 y 364 (**Apéndice n.° 13**), todas con fecha de 2 de abril de 2019 y por el monto de S/3 907,87 cada una. Dicha carta fue proveída (**Apéndice n.° 12**) por el gerente municipal a la División de Desarrollo Social en la misma fecha, para su informe correspondiente.

En tal sentido, mediante informe n.° 036-2019-MDC-DDS/MPHC recibido el 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 14**), Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social (**Apéndice n.° 7**), informó a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, que el 8 de abril de 2019, aproximadamente a las 8:30 horas, el Contratista entregó los productos del PVL a la Entidad, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019; además señaló que los productos estuvieron en buenas condiciones para su consumo. Dicho informe fue derivado (**Apéndice n.° 14**) por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén el 10 de abril de 2019 con el proveído: *"para su atención y trámite correspondiente"*.

Acto seguido, con informe n.° 037-2019-MDC-DDS/MPHC recibido el 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 15**), Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social (**Apéndice n.° 7**), remitió a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, la conformidad de la recepción de los productos del PVL de los meses de enero, febrero y marzo de 2019. Dicho informe fue proveído (**Apéndice n.° 15**) por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén el 9 de abril de 2019, señalando: *"para su atención y trámite correspondiente"*.

De lo antes mencionado, se advierte que, tanto Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social, como Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén (**Apéndice n.° 7**) y Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal (**Apéndice n.° 9**), no advirtieron el incumplimiento del Contratista en el plazo de entrega de los productos del PVL, el cual según contrato (**Apéndice n.° 4**) debió de haberse realizado el 2 de abril de 2019; sin embargo, dichos productos fueron entregados por el Contratista el 8 de abril de 2019; es decir, con seis (6) días de retraso.

Posteriormente, el 21 de abril de 2019 Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería (**Apéndice n.° 7**), efectuó el pago al Contratista según consta en los comprobantes de pago n.os 192, 193 y 194[4] (**Apéndice n.° 16**), por un monto de S/3 907,87 cada uno; antes de contar con la documentación necesaria para el pago de las obligaciones, puesto que, el gerente municipal, a través de las cartas n.os 051, 048 y 047-2019-MDC/GG (**Apéndice n.° 17**), todas de fecha de 24 de abril de 2019, le remitió las órdenes de compra n.os 23, 24 y 25 (**Apéndice n.° 8**), para continuar su trámite correspondiente (pago de la prestación).

Asimismo, antes de la entrega de la orden de compra n.° 25 (**Apéndice n.° 8**)[5], mediante memorándum n.° 176-MDC/JAVC/GM de 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 18**), el gerente municipal remitió la autorización de giro al jefe de la Unidad de Tesorería a fin que realice el pago al Contratista por la adquisición de alimentos del PVL correspondiente al mes de marzo de 2019; es decir, dicha autorización de giro fue emitida por el gerente municipal sin cautelar que

[4] Solo cuentan con el sello de visto bueno (VB°) del gerente municipal.

[5] Remitida por el gerente municipal al jefe de la Unidad de Tesorería a través de la carta n.° 047-2019-MDC/GG de 24 de abril de 2019.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

previamente se cuente con la documentación necesaria para el pago de las obligaciones; además, dicha situación no fue advertida por el jefe de la Unidad de Tesorería al momento de realizar el pago.

Al respecto, el literal b) del numeral 13.2 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, señala que el Director de Administración o quien haga sus veces debe asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

En ese sentido, de lo descrito en los párrafos precedentes se desprende que, respecto de los comprobantes de pago n.os 192 y 193 **(Apéndice n.° 16)**, ambos de fecha 21 de abril de 2019, Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 7)**, pagó al Contratista sin contar con la autorización de giro y trámite de Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, según consta en las Cartas n.os 051 y 048-2019-MDC/GG **(Apéndice n.° 17)**, ambas de 24 de abril de 2019.

Sobre el particular, el artículo 83 de Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, establece que: *"El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso y del Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función."* (subrayado nuestro).

De otra parte, es de señalar que, mediante Acta de Manifestación n.° 01-2019-MPA/OCI-SVC de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, se dejó constancia que el Contratista no presentó documentación que justifique o sustente la demora en la entrega de productos del PVL, correspondiente a la primera entrega según contrato **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, de la revisión al "cuaderno de trámite documentario" y del "cuaderno de trámite documentario interno", ambos del año 2019, no se advirtió que el Contratista haya solicitado ampliación de plazo, por lo que se advirtió un retraso injustificado de seis (6) días; situación que no fue advertida por los funcionarios y servidores de la Entidad.

b) Respecto a la segunda entrega (abril y mayo 2019) de insumos alimenticios del PVL

El 25 de abril y 2 de mayo de 2019, Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 7)** emitió las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 62 y 64 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente; para la adquisición de productos del PVL correspondiente a los meses de abril y mayo de 2019. Dichas órdenes de compra fueron suscritas por Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal; Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén y Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén **(Apéndices n.° 7 y 9)**.

Al respecto, es importante mencionar que, según contrato **(Apéndice n.° 4)**, la segunda entrega de productos del PVL debió realizarse el 10 de abril de 2019; sin embargo; estos fueron entregados el 17 de junio de 2019, tal como consta en las *"Actas de Recepción de Vienes No 011-2019"* **(Apéndice n.° 21)**, las cuales fueron suscritas por: Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén, Elpidia Oncoy Torres, encargada del PVL y Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndices n.° 7 y 9)**.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En esa línea, a través de la carta n.° 123-2019-ASPASAPI/Hz de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista solicitó a la Entidad el pago por los alimentos entregados para el PVL correspondiente a los meses de abril y mayo de 2019, adjuntando entre otros documentos[6], las facturas electrónicas n.os E001-370 y 388 de 10 de abril y 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente; por un monto de S/3 907,85 cada una. Dicha carta fue proveída **(Apéndice n.° 22)** por el gerente municipal a la División de Desarrollo Social el 18 de junio de 2019, para *"su atención y trámite"*.

Es así que, mediante "conformidad" n.° 013-2019-MDC/DDS/MPHC de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 7)**, remitió a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, la conformidad de los bienes del PVL de los meses de abril y mayo 2019; sin embargo, no advirtió el retraso en la recepción de los mismos, pues dichos bienes debió de haber sido entregados el 10 de abril de 2019, según lo establecido en la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 4)**. Dicho informe de conformidad fue proveído **(Apéndice n.° 24)** por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén en la misma fecha, para *"su trámite de pago"*.

Posteriormente, mediante comprobantes de pago n.os 455 y 456, ambas de 7 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, se efectuó el pago al Contratista por la adquisición de productos para el PVL, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2019, los mismos que cuentan con el sello y firma del jefe de la Unidad de Tesorería y del gerente municipal. Sin embargo, se advirtió que Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 7)** efectuó el pago al Contratista antes de contar con la autorización de giro y trámite de Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, según consta en los memorándums n.os 177 y 178-2019-MDC/GM, ambos de fecha de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, los cuales estaban dirigidos al jefe de la Unidad de Tesorería. Asimismo, dicha situación no fue advertida por Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, toda vez que dio el visto bueno (sello y firma) a los comprobantes de pago n.os 455 y 456 **(Apéndice n.° 25)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar que, mediante Acta de Manifestación n.° 01-2019-MPA/OCI-SVC de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, se dejó constancia que el Contratista no presentó documentación que justifique o sustente la demora en la entrega de productos del PVL correspondiente a la segunda entrega según contrato **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, de la revisión del "cuaderno de trámite documentario" y del "cuaderno de trámite documentario interno", ambos del año 2019, se advirtió que el Contratista no presentó solicitud de ampliación de plazo, por lo que se advirtió un retraso injustificado de sesenta y ocho (68) días.

c) Respecto a la tercera entrega (junio y julio 2019) de insumos alimenticios del PVL

El 3 de junio y 3 de julio de 2019, Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 7)** emitió las órdenes de compra – guía de Internamiento n.os 77 y 108 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente; para la adquisición de productos del PVL, correspondiente a los meses de junio y julio de 2019. Dichas órdenes de compra fueron suscritas por Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)** y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 7)**. Solo en el caso de la orden de compra – guía de Internamiento n.° 77, fue suscrita también por Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén.

Al respecto, según la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 4)**, la tercera entrega de productos del PVL debió realizarse el 10 de junio de 2019; sin embargo; estos fueron entregados el 17 de

[6] Certificados de calidad, copia del contrato, carta de código de cuenta interbancaria y copia del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

junio de 2019, tal como consta en las *"Actas de Recepción de Vienes"* n.° 011-2019 **(Apéndice n.° 21)**, las cuales fueron suscritas por: Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén; Elpidia Oncoy Torres, encargada del PVL y Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndices n.os 7 y 9)**. Por lo tanto, existía un retraso de siete (7) días en la entrega de los productos del PVL.

En esa línea, a través de la carta n.° 123-2019-ASPASAPI/Hz de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista solicitó a la Entidad el pago de los alimentos entregados para el PVL, de los meses de junio y julio de 2019. Dicha carta fue proveída por el gerente municipal a la División de Desarrollo Social el 18 de junio de 2019, para *"su atención y trámite"*.

Es así que, mediante "conformidad" n.° 013-2019-MDC/DDS/MPHC de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 8)**, remitió al titular de la Entidad, la conformidad de los productos del PVL del mes de junio 2019; a pesar que el Contratista entregó los productos del PVL en fecha posterior al plazo establecido en el contrato **(Apéndice n.° 4)**. En la misma fecha, dicho informe de conformidad fue proveído **(Apéndice n.° 24)** por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén, para *"su trámite de pago"*.

Posteriormente, mediante comprobante de pago n.° 457 de 7 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, se efectuó el pago de la factura electrónica n.° E001-435 de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, por el monto de S/3 907,85, por la entrega de alimentos del PVL, correspondiente al mes de junio de 2019. Dicho comprobante de pago cuenta con el sello y firma del jefe de la Unidad de Tesorería y del gerente municipal **(ver Apéndice n.° 28)**. Sin embargo, dicho pago se realizó antes de la autorización de giro y trámite de Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, según consta en el memorándum n.° 179-2019-MDC/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido a Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 7)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, se advirtió inconsistencias en la documentación contenida en el comprobante de pago n.° 457 **(Apéndice n.° 28)**, toda vez que, a través del memorándum n.° 380-2019-MDC/JAVC/GM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, también remitió la autorización de giro a Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 7)**, a fin que realice el pago al Contratista por la adquisición de insumos del PVL, correspondiente al mes de junio de 2019. Es decir, existen dos (2) autorizaciones de giro emitidas por el gerente municipal en diferentes fechas y respecto a un mismo comprobante de pago.

De otra parte, con carta n.° 282-2019-ASPASAPI/Hz de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista volvió a solicitar a la Entidad el pago de alimentos entregados para el PVL correspondiente al mes de julio de 2019. Dicha carta fue proveída por el gerente municipal a la División de Desarrollo Social el 2 de diciembre de 2019 para *"su atención correspondiente y trámite"*.

Sobre el particular, mediante "conformidad" n.° 005-2019-MDC/DDS/SNGM de 10 de diciembre de 2019[7] **(Apéndice n.° 33)**, Santos Norberto González Mejía, encargado de la División de Desarrollo Social[8] **(Apéndice n.° 34)**, remitió a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, la conformidad de los productos del PVL correspondiente al mes de julio de 2019; ello, a pesar que en el citado periodo no se encontraba laborando en dicha área y que a través del *"Acta de entrega de los acervos documentarios de la encargatura de la División de Desarrollo Social de la*

[7] El informe de conformidad fue proveído por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén el 10 de diciembre de 2019.

[8] Con Memorándum n.° 729-2019-MDC/GM desde el 2 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Coris" de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo[9], le comunicó lo siguiente: *"En cuanto al Programa Vaso de Leche, el mes de julio no se le ha dado la conformidad al proveedor porque ha incumplido con el Contrato en la cláusula número Quinto (...)"*

Así también, con carta n.° 001-2019-MPHC de 12 de diciembre de 2019[10] **(Apéndice n.° 37)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo nuevamente comunicó a Santos Norberto González Mejía, que el Contratista entregó los productos del PVL con atraso, incumpliendo con las fechas de entrega estipuladas en la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 820-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido a Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 7)**, Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, autorizó el giro y trámite para el pago de la factura electrónica n.° E001-497 de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/3 907,85, por la entrega de productos del PVL del mes de julio 2019, la cual fue cancelada con el comprobante de pago n.° 1252 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el cual no tiene el sello ni la firma del jefe de la Unidad de Tesorería ni del gerente municipal.

Cabe señalar que, mediante Acta de Manifestación n.° 01-2019-MPA/OCI-SVC de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, se dejó constancia que el Contratista no presentó documentación que justifique o sustente la demora en la entrega de productos del PVL, correspondiente a la tercera entrega según contrato **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, de la revisión del "cuaderno de trámite documentario" y del "cuaderno de trámite documentario interno", ambos del año 2019, no se advirtió que el Contratista haya solicitado ampliación de plazo, por lo que se advirtió un retraso injustificado de siete (7) días; situación que no fue advertida por los funcionarios y servidores de la Entidad.

d) Respecto a la cuarta entrega (agosto y setiembre 2019) de insumos alimenticios del PVL

Al respecto, de la información recopilada, se advirtió que los productos del PVL correspondientes al periodo de agosto de 2019, fueron entregados dentro de la fecha establecida en la cláusula quinta del contrato.

El 1 de setiembre de 2019, Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 7)** emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 161 **(Apéndice n.° 41)** para la adquisición de productos del PVL correspondiente al mes de setiembre de 2019. Dicha orden de compra fue suscrita por Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente Municipal y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.os 7 y 9)**.

Al respecto, según contrato **(Apéndice n.° 4)**, la cuarta entrega de productos del PVL debió realizarse el 12 de agosto de 2019; sin embargo; estos fueron entregados el 11 de octubre de 2019, tal como consta en el *"Acta de Recepción de bienes N° -2019"* **(Apéndice n.° 42)**, la cual fue suscrita por: Vidal Heder Maguiña Saavedra, conductor del vehículo que transportó los bienes del PVL, Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén, Elpidia Oncoy Torres, encargada del PVL, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.os 7 y 9)**.

[9] Contratado por la Entidad como técnico agropecuario para el proyecto "Mejoramiento de servicios de desarrollo de capacidades para la competitividad en la crianza de cuyes en el distrito de Coris-provincia de Aija-departamento de Ancash", del 2 al 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 36).

[10] Documento recibido por Santos Norberto González Mejía, encargado de la División de Desarrollo Social el 16 de diciembre de 2019.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG

Así también, con carta n.° 224-2019-ASPASAPI/Hz recibido el 9 de octubre de 2019[11] **(Apéndice n.° 43)**, el Contratista solicitó a la Entidad el pago por los alimentos entregados para el PVL correspondiente al mes de setiembre de 2019. Dicha carta fue proveída por el gerente municipal a la División de Desarrollo Social el 10 de octubre de 2019, para *"su atención correspondiente"*.

Acto seguido, mediante conformidad n.° 052-2019-MDC/DDS/MPHC de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 7)**, remitió a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, la conformidad de los productos del PVL del mes de setiembre de 2019; a pesar que el Contratista **no cumplió** con entregar dichos bienes en la fecha establecida en la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 4)**. Dicho documento fue proveído **(Apéndice n.° 44)** por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén en la misma fecha, para *"su atención correspondiente"*.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 544-2019-MDC/GM de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 7)**, Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.°9)**, autorizó el giro y trámite para el pago por la adquisición de productos del PVL del mes de setiembre de 2019; por lo que, con comprobante de pago n.° 919 de 27 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, se efectuó el pago de la factura electrónica n.° E001-569 de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, por el monto de S/3 907,85.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALVA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar que, de la revisión del "cuaderno de trámite documentario" y del "cuaderno de trámite documentario interno", ambos del año 2019, no se advirtió que el Contratista haya presentado solicitud de ampliación de plazo ni documentación que justifique o sustente la demora en la entrega de productos del PVL, correspondiente a la quinta entrega según contrato **(Apéndice n.° 4)**; por lo que se advirtió un retraso injustificado de sesenta (60) días.

e) Respecto a la quinta entrega (octubre y noviembre 2019) de insumos alimenticios del PVL

El 1 de octubre de 2019, Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 7)**, emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 186 **(Apéndice n.° 48)** para la adquisición de productos del PVL, correspondiente al mes de octubre de 2019. Dicha orden de compra fue suscrita por Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.os 7 y 9)**.

Al respecto, según contrato **(Apéndice n.° 4)**, la entrega de productos del PVL correspondiente al periodo de octubre debió realizarse el 10 de octubre de 2019; sin embargo; estos fueron entregados el 11 de octubre de 2019, según consta en el *"Acta de Recepción de Bienes N° -2019"* **(Apéndice n.° 42)**, la cual fue suscrita por: Vidal Heder Maguiña Saavedra, conductor del vehículo que transportó los bienes del PVL, Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén, Elpidia Oncoy Torres, encargada del PVL, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.° os 7 y 9)**.

Asimismo, con carta n.° 224-2019-ASPASAPI/Hz, recibida el 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el Contratista solicitó a la Entidad el pago por los alimentos entregados para el PVL del mes de octubre de 2019. Dicha carta fue proveída por el gerente municipal a la División de Desarrollo Social el 10 de octubre de 2019, para *"su atención correspondiente"*.

[11] Nótese que el 9 de octubre de 2019 el Contratista presentó a la Entidad la solicitud de pago de los productos del PVL del mes de setiembre de 2019; es decir, dos (2) días antes que dichos bienes se hayan entregado, según consta en el *"Acta de Recepción de bienes N° -2019"*.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG

Acto seguido, mediante "conformidad" n.° 052-2019-MDC/DDS/MPHC de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 8)**, remitió a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, la conformidad de los productos del PVL del mes de octubre de 2019; a pesar que el Contratista **no cumplió** con entregar dichos bienes en la fecha establecida en la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 4)**. Dicho documento fue proveído **(Apéndice n.° 44)** por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén en la misma fecha, para *"su atención correspondiente"*.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 545-2019-MDC/GM de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido a Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 7)**, Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, autorizó el giro y trámite para el pago por la adquisición de productos del PVL del mes de octubre de 2019; por lo que, con comprobante de pago n.° 931 de 27 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, se efectuó el pago de la factura electrónica n.° E001-615 de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, por el monto de S/3 907,85.

De otra parte, el 4 de noviembre de 2019, Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 7)**, emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 215 **(Apéndice n.° 52)** para la adquisición de productos del PVL, correspondiente al mes de noviembre de 2019. Dicha orden de compra fue suscrita por Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente Municipal y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.os 7 y 9)**.

Al respecto, según contrato **(Apéndice n.° 4)**, la quinta entrega de productos del PVL debió realizarse el 10 de octubre de 2019; sin embargo; estos fueron entregados el 11 de diciembre de 2019, tal como consta en el *"Acta de Recepción de los productos del Programa Vaso de Leche N° -2019"* **(Apéndice n.° 53)**, la cual fue suscrita por: Vidal Heder Maguiña Saavedra, conductor del vehículo que transportó los bienes del PVL, Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén, Elpidia Oncoy Torres, encargada del PVL, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.os 7 y 9)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALVA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, con carta n.° 311-2019-ASPASAPI/Hz, recibida el 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, el Contratista solicitó a la Entidad el pago por los alimentos entregados para el PVL del mes de noviembre de 2019. Dicha carta fue proveída por el gerente municipal a la División de Desarrollo Social en la misma fecha, para *"su atención y trámite"*.

Acto seguido, mediante "conformidad" n.° 016-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, Santos Norberto González Mejía, encargado de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 34)**, remitió a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, la conformidad de los productos del PVL del mes de noviembre de 2019; a pesar que el Contratista **no cumplió** con entregar dichos bienes en la fecha establecida en el contrato **(Apéndice n.° 4)**. Dicho documento fue proveído **(Apéndice n.° 55)** por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén el 17 de diciembre de 2019, para *"su atención y trámite"*.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 823-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido a Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 7)**, Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, autorizó el giro y trámite para el pago por la adquisición de productos del PVL del mes de noviembre de 2019; por lo que, con comprobante de pago n.° 1253 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, se efectuó el pago de la factura electrónica n.° E001-658 de 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, por el monto de S/3 907,85.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cabe señalar que, de la revisión del "cuaderno de trámite documentario" y del "cuaderno de trámite documentario interno", ambos del año 2019, no se advirtió que el Contratista haya presentado solicitud de ampliación de plazo ni documentación que justifique o sustente la demora en la entrega de productos del PVL, correspondiente a la quinta entrega según contrato **(ver Apéndice n.° 4)**; por lo que se advirtió un retraso injustificado de sesenta y ocho (68) días.

f) Respecto a la sexta entrega (diciembre 2019) de insumos alimenticios del PVL

El 11 de noviembre de 2019, Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 7)**, emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 219 **(Apéndice n.° 59)**, para la adquisición de insumos para el PVL correspondiente al mes de diciembre de 2019. Dicha orden de compra fue suscrita por Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.os 7 y 9)**.

Al respecto, según contrato **(Apéndice n.° 4)**, la sexta entrega de productos del PVL debió realizarse el 10 de diciembre de 2019; sin embargo; esta fue entregada el 11 de diciembre de 2019, tal como consta en el *"Acta de Recepción de los productos del Programa Vaso de Leche N° -2019"* **(Apéndice n.° 53)**, la cual fue suscrita por: Vidal Heder Maguiña Saavedra, conductor del vehículo que transportó los bienes del PVL, Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén, Elpidia Oncoy Torres, encargada del PVL, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.os 7 y 9)**.

Asimismo, con carta n.° 311-2019-ASPASAPI/Hz recibido el 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, el Contratista solicitó a la Entidad el pago por los alimentos entregados para el PVL del mes de diciembre de 2019. Dicha carta fue proveída por el gerente municipal a la División de Desarrollo Social en la misma fecha, para *"su atención y trámite"*.

Acto seguido, mediante "conformidad" n.° 016-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, Santos Norberto González Mejía, encargado de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 34)**, remitió a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, la conformidad de los productos del PVL del mes de diciembre de 2019; a pesar que el Contratista **no cumplió** con entregar dichos bienes en la fecha establecida en el contrato **(Apéndice n.° 4)**. Dicho documento fue proveído **(Apéndice n.° 55)** por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén el 17 de diciembre de 2019, para *"su atención y trámite"*.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 816-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, dirigido a Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 8)**, Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 10)**, autorizó el giro y trámite para el pago al Contratista por la adquisición de productos del PVL del mes de diciembre de 2019; por lo que, con comprobante de pago n.° 1249 de 22 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, se efectuó el pago de la factura electrónica n.° E001-730 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, por el monto de S/3 907,85.

Cabe señalar que, de la revisión del "cuaderno de trámite documentario" y del "cuaderno de trámite documentario interno", ambos del año 2019, no se advirtió que el Contratista haya presentado solicitud de ampliación de plazo ni documentación que justifique o sustente la demora en la entrega de productos del PVL, correspondiente a la sexta entrega según contrato **(Apéndice n.° 4)**; por lo que se advirtió un retraso injustificado de un (1) día.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

g) **Respecto a la adenda n.° 1 al contrato**

Mediante requerimiento n.° 107-2019-MDC/DDS/MPHC de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, se realice una adenda al contrato, debido a que el Contratista obtuvo la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDC/CS (primera convocatoria), convocado para la contratación de la adquisición de insumos para el PVL, por un monto equivalente al 90% del valor referencial, siendo que existió un saldo en el presupuesto transferido para la compra de productos del PVL, por el monto de S/4 398,23; por lo que con dicho saldo requirió que se compre "leche evaporada entera por 410 gramos", debido a que los beneficiarios del distrito de Coris van incrementándose estadísticamente. Dicho requerimiento fue proveído por el gerente municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén en la misma fecha **(Apéndice n.° 63)**.

Sobre el particular, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)*
> *34.2* ***El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
> *34.3* ***Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación****, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, señala:

> ***"Artículo 157. Adicionales y Reducciones***
> *157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"*

En ese sentido, el marco legal antes señalado ha previsto que se puedan ejecutar prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación; es decir, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.

Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional, debiendo existir sustento de ello por parte del área usuaria, máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; además que sea autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

No obstante, no se evidenció que el área usuaria haya sustentado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales para cumplir con la finalidad de la contratación original, puesto que el requerimiento n.° 107-2019-MDC/DDS/MPHC **(Apéndice n.° 63)** emitido por Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 7)**, se sustenta solo en que existe un saldo de S/4 398,23 en la transferencia realizada a la Entidad para la adquisición de productos del PVL y que los beneficiarios del distrito de Coris van incrementándose estadísticamente; siendo que esto último no es consistente, ya que no aumentó la población beneficiaria del PVL, sino solo la cantidad distribuida de productos del PVL (tarros de leche) en el mes de diciembre, según consta en el padrón de beneficiarios del PVL **(Apéndice n.° 64)** de la Entidad y en las actas de distribución de productos del PVL **(Apéndice n.° 65)**.

Asimismo, no se evidenció que la Entidad haya emitido acto resolutivo que apruebe la adenda al contrato solicitado por Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 7)**, conforme lo establece el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto, es de señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Orley Slvador Lugo, titular de la Entidad, delegó facultades y atribuciones administrativas a Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, entre ellas, la de suscribir adendas a los contratos.

En tal sentido, el 21 de octubre de 2019, Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, y Eulogio Marcos Heredia Domínguez, representante legal del Contratista, suscribieron la *"Adendda n.° 01 al contrato n.° 001-2019-MDC/GM"* **(Apéndice n.° 5)**, para la adquisición de 1 480,89 unidades de leche evaporada entera en presentación de 410 gramos, por un valor total de S/4 398,23, siendo el precio unitario de S/2,97. Asimismo, en la cláusula cuarta de la adenda **(Adenda n.° 5)** se estableció como plazo de entrega el 10 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese contexto, el 11 de noviembre de 2019 Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndice n.° 7)** emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 218 **(Apéndice n.° 66)**, para la adquisición de productos del PVL correspondiente a la adenda; dicha orden de compra fue suscrita por Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.os 7 y 9)**.

Al respecto, según la cláusula cuarta de la adenda suscrita **(Apéndice n.° 5)**, la entrega de productos del PVL debió realizarse el 10 de diciembre de 2019; sin embargo; estos fueron entregados el 11 de diciembre de 2019, tal como consta en el *"Acta de Recepción de los productos del Programa Vaso de Leche N° -2019"* **(Apéndice n.° 53)**, la cual fue suscrita por: Vidal Heder Maguiña Saavedra, conductor del vehículo que transportó los bienes del PVL, Francisco Solano Cautivo, responsable de Almacén, Elpidia Oncoy Torres, encargada del PVL, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social y Ronel Edwin Vergara Salvador, jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén **(Apéndices n.os 7 y 9)**.

Asimismo, con carta n.° 312-2019-ASPASAPI/Hz recibido el 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, el Contratista solicitó a la Entidad el pago por los alimentos entregados para el PVL correspondientes a la adenda **(Apéndice n.° 5)**. Dicha carta fue proveída por el gerente Municipal a la División de Desarrollo Social en la misma fecha, para *"su atención y trámite"*.

Acto seguido, mediante "conformidad" n.° 017-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, Santos Norberto González Mejía, encargado de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 34)**, remitió a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, la conformidad de los productos del PVL correspondientes a la adenda; a pesar que el Contratista no cumplió con

entregar dichos bienes en la fecha establecida en la adenda **(Apéndice n.° 5)**. Dicho documento fue proveído **(Apéndice n.° 68)** por el gerente Municipal a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén el 17 de diciembre de 2019, para *"su atención y trámite"*.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 819-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido a Gunni Ishar Roque Medrano, jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 7)**, Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente Municipal **(Apéndice n.° 9)**, autorizó el giro y trámite para el pago al Contratista por la adquisición de productos del PVL correspondientes a la adenda; por lo que, con comprobante de pago n.° 1254 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, se efectuó el pago de la factura electrónica n.° E001-746 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 71)**, por el monto de S/4 398,23.

Cabe señalar que, de la revisión del "cuaderno de trámite documentario" y del "cuaderno de trámite documentario interno", ambos del año 2019, no se advirtió que el Contratista haya presentado solicitud de ampliación de plazo ni documentación que justifique o sustente la demora en la entrega de productos del PVL, correspondiente a la adenda; por lo que se advirtió un retraso injustificado de un (1) día.

De todo lo expuesto, es de señalar que, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...) en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".

Así también, la cláusula duodécima del contrato **(Apéndice n.° 4)** ha previsto lo siguiente:

"(...) si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

Asimismo, dicha cláusula del contrato **(Apéndice n.° 4)** señala: *"(...) el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, o cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable"*; supuestos que no han ocurrido en el presente caso.

De todo lo expuesto, se advirtió que el Contratista incurrió en retraso injustificado en la entrega de los productos del PVL, según contrato, por lo que le correspondía a la Entidad aplicar las siguientes penalidades:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA APLICABLE AL CONTRATISTA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE PRODUCTOS DEL PVL

Meses de Entrega	Fórmula de Penalidad				Subtotal		Importe Diario		Días de Retraso		Penalidad
Enero, febrero y marzo de 2019	0.10	x 11,723.61	=	1,172.36	=	586.18	x	6	=	3,517.08	
	0.40	x 5		2.00							
Abril y mayo de 2019	0.10	x 7,815.70	=	781.57	=	244.24	x	68	=	16,608.36	
	0.40	x 8		3.20							
Junio y julio de 2019	0.10	x 7,815.70	=	781.57	=	51.25	x	7	=	358.75	
	0.25	x 61		15.25							
Agosto y setiembre de 2019	0.10	x 7,815.71	=	781.57	=	49.62	x	60	=	2,977.41	
	0.25	x 63		15.75							
Octubre y noviembre de 2019	0.10	x 7,815.70	=	781.57	=	33.12	x	62	=	2,053.28	
	0.40	x 59		23.60							
Diciembre de 2019	0.10	x 3,907.85	=	390.79	=	25.63	x	1	=	25.63	
	0.25	x 61		15.25							
Adenda	0.10	x 4,398.23	=	439.82	=	21.99	x	1	=	21.99	
	0.40	x 50		20.00							
								Total Penalidad:		**25,562.51**	

Fuente : Contrato n.° 001-2019-MDC/A suscrito el 28 de marzo de 2019 y adenda n.° 1 de 21 de octubre de 2019
Elaborado por : Comisión de control

No obstante, al ser mayor el importe de la penalidad, se tendría que haber aplicado el 10% del monto del contrato, es decir, la penalidad que se tendría que haber aplicado es de S/4 688,97, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es importante mencionar que, la cláusula novena del contrato **(Apéndice n.° 4)** establece: *"(...) la recepción será otorgada por el área usuaria del Programa Vaso de Leche y la conformidad de la prestación será otorgada por el área usuaria"*.

En esa línea, es de señalar que, mediante oficio n.° 199-2019-OCI/MPA/0331-VC de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija, comunicó a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, el informe de visita de control n.° 012-2019-OCI/0331-SVC **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual se advirtió que el Contratista incurrió en retraso injustificado en la entrega de los productos del PVL correspondientes a los periodos de enero a julio de 2019, vulnerando lo establecido en la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 4)**. Según "cuaderno de trámite documentario" del año 2019, dicho oficio fue derivado al gerente municipal *"para su atención"* el 27 de agosto de 2019[12] **(Apéndice n.° 72)**; sin embargo, de la información recopilada por esta comisión de control, se advirtió que Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, no adoptó oportunamente las acciones necesarias para disponer la aplicación de la penalidad por mora respectiva.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[12] Dejándose constancia de ello con el sello y firma del gerente Municipal.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, con informe n.° 083-2019-MDC-DDS/MPHC de 9 de setiembre de 2019[13] **(Apéndice n.° 73)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 7)**, comunicó a Orley Salvador Lugo, titular de la Entidad, el incumplimiento del Contratista en la entrega de productos del PVL, según contrato **(Apéndice n.° 4)**.

Sobre el particular, a través del informe legal n.° 028-2019-MDC/ALE.EHSA recibido el 5 de noviembre de 2019[14] **(Apéndice n.° 74)**, Elver Hermín Salvador Aguilar, asesor legal externo de la Entidad, emitió opinión legal referido al informe n.° 083-2019-MDC-DDS/MPHC **(Apéndice n.° 73)**, recomendando lo siguiente:

> *"5.1 En caso de existir retraso injustificado por el contratista, inmediatamente al primer incumplimiento, el responsable del programa vaso de leche o quien haga sus veces, deberá informar al jefe del área, para que realice el cálculo de la penalidad y solicite a Gerencia Municipal la aprobación y la ejecución correspondiente.*
> *5.2 En caso de incumplimiento, a parte de la penalidad, la municipalidad deberá enviar al contratista carta notarial, para que ejecute su obligación en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Y en caso de persistir el incumplimiento deberá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*
> *5.3 Formular amonestación escrita a quien corresponda por haber retenido el documento durante aproximadamente un mes y medio, ya que esta actitud puede ocasionar perjuicios a la entidad."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, según "cuaderno de trámite documentario" del año 2019, dicho informe legal fue derivado al gerente municipal el 5 de noviembre de 2019 para su atención, en el cual se observó que cuenta con su sello de visto bueno (V°B°) **(Apéndice n.° 75)**.

Asimismo, Macario Pablo Hueyta Cautivo, jefe de la División de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 7)** mediante informe n.° 092-2019-MDC/ADDS/MPHC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, dirigido a Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, comunicó nuevamente el incumplimiento por parte del Contratista en la entrega de los productos del PVL, según la cláusula quinta del contrato[15] **(Apéndice n.° 4)**. Cabe señalar que, según "cuaderno de trámite documentario interno" del año 2019, el gerente municipal no derivó al área correspondiente dicho informe **(Apéndice n.° 77)**, a fin que se proceda con la aplicación de las penalidades correspondientes.

De lo mencionado y de la información recopilada por la comisión de control, se advirtió que Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 9)**, no dispuso oportunamente las acciones necesarias para la aplicación de la penalidad por mora correspondiente, a pesar de haber tomado conocimiento del incumplimiento por parte del Contratista en la entrega de los productos del PVL, a través del oficio n.° 199-2019-OCI/MPA/0331-VC de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, informe n.° 083-2019-MDC-DDS/MPHC de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)** e informe n.° 092-2019-MDC/ADDS/MPHC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 76)**.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal"*. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDC de

[13] Según cuaderno de trámite documentario interno del año 2019, dicho documento fue derivado al gerente municipal el 9 de setiembre de 2019, en el cual solo consta el sello de visto bueno (V°B°) del gerente municipal. Asimismo, dicho documento tiene el sello de recibido de gerencia municipal, con número de expediente 275.

[14] En dicho documento se consignó que el informe n.° 083-2019-MDC-DDS/MPHC de 9 de setiembre de 2019 fue proveído por el gerente municipal el 24 de octubre de 2019.

[15] Dicho documento tiene el sello de recibido del gerente municipal, con expediente n.° 539.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, señala como una de las funciones del gerente municipal la de controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Entidad.

De todo lo expuesto, se desprende que la acción e inacción de los funcionarios y servidores de la Entidad contribuyó a que se efectúe el pago total de la prestación al Contratista, según el contrato **(Apéndice n.° 4)** y adenda **(Apéndice n.° 5)** suscritos, por un monto total de S/51 288,00, sin haber aplicado la penalidad correspondiente.

CUADRO N° 3
PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD AL CONTRATISTA SEGÚN CONTRATO Y ADENDA SUSCRITOS

N° Expediente SIAF	N° Comprobante de pago SIAF	Fecha	Monto S/	Mes de entrega, según contrato
120	192	17/4/2019	3 907,87	Enero
	193	17/4/2019	3 907,87	Febrero
	194	17/4/2019	3 907,87	Marzo
351	455	7/7/2019	3 907.85	Abril
	456	7/7/2019	3 907,85	Mayo
	457	7/7/2019	3 907,85	Junio
547	715	12/9/2019	3 907,86	Agosto
708	919	27/10/2019	3 907,85	Setiembre
715	931	27/10/2019	3 907,85	Octubre
932	1252	30/12/2019	3 907,85	Julio
	1249	22/12/2019	3 907,85	Diciembre
	1253	30/12/2019	3 907,85	Noviembre
932	1254	30/12/2019	4 393,73	Adenda

Fuente : Data SIAF de la Entidad.
Elaborado por : Comisión de control

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019**

"Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15 (...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

- **Contrato n.° 001-2019-MDC/A, para la "Adquisición de insumos de leche evaporada entera x 410 gr, hojuelas de avena quinua kiwicha y soya pre cocidas con vitaminas y minerales (bolsa de) para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Coris periodo 2019", suscrito el 28 de marzo de 2019.**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 días calendarios, el mismo que se computa desde DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO como tal indica en el contrato en líneas abajo:

Mes de entrega	Fecha de entrega	Leche evaporada entera por 410 gr	Hojuelas de avena quinua kiwicha y soya pre cocidas con vitaminas y minerales (bolsas de)
Enero, febrero y marzo	Cinco días de la firma del contrato o emisión de la orden de compra	2,042.501444	1,030.491070
Abril	10 de abril	1,361.667600	686.994044
Mayo			
Junio	10 de junio	1,361.667600	686.994044
Julio			
Agosto	12 de agosto	1,361.667600	686.994044
Setiembre			
Octubre	10 de octubre	1,361.667600	686.994044
Noviembre			
Diciembre	10 de diciembre	680.830000	343.500000

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área usuaria del programa de vaso de leche y la conformidad será otorgada por el área usuaria. (...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir de 14 de agosto de 2002.**

 "CAPÍTULO II
 PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
 CAPÍTULO III
 PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
 Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública.
 El servidor público está prohibido de:

 1. ***Mantener Intereses de Conflicto***
 Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

 2. ***Obtener Ventajas Indebidas***
 Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 – MEF aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente a partir de 28 de enero de 2007**

 "***Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos***
 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
 (...)
 b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
 (...)

 Artículo 83.- *El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso y del Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAÑA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/4 688,98 (cuatro mil seiscientos ochenta y ocho con 98/100 soles); como consecuencia de la no aplicación de la penalidad máxima por mora generada por el incumplimiento de contrato por parte del Contratista en los plazos de entrega de los productos del PVL, según lo establecido en la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 4)**.

La situación antes descrita, se generó por la inacción de la encargada del PVL, quien no cauteló la administración y supervisión del buen funcionamiento del PVL y de los responsables de la División de Desarrollo Social, quienes a pesar de haber participado en la recepción de los productos del PVL, no advirtieron que dichos bienes fueron entregados con retraso injustificado, por el contrario, los responsables de la División de Desarrollo social otorgaron la conformidad de dichos bienes, además de formular un requerimiento para la realización de una adenda sin el sustento respectivo.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, se originó porque el jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén no efectuó la correcta administración del contrato y la adenda, y porque el jefe de la Unidad de Tesorería efectuó pagos al contratista sin contar previamente las autorizaciones de giro y trámite; además porque el gerente municipal, a pesar de tomar conocimiento del incumplimiento en los plazos de entrega de los productos del PVL por parte del Contratista, no dispuso al área competente que aplique la penalidad correspondiente; asimismo, suscribió la adenda sin contar con la resolución respectiva.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico.

Es de mencionar que Gunni Ishar Roque Medrano y Elpidia Oncoy Torres, comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, los cuales le fueron comunicados oportunamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

Juan Arturo Vega Cortabrazo, identificado con DNI N° 31602557, en su condición de gerente municipal, durante el periodo de 2 de enero de 2019 hasta el 29 de junio de 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC/A de 2 de enero de 2020 y n.° 060-2020-MDC/A de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 01-2020-OCI/MPA/0331 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 01-2019-JAVC recibido el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se le atribuye responsabilidad por no haber efectuado el seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos en el citado contrato, todo lo contrario, solo se limitó a tramitar los pagos a favor del Contratista, sin observar los retrasos injustificados en la entrega de los productos del PVL.

Trámite de pago de los meses de enero, febrero y marzo de 2019:

1. Por haber proveído y dado el visto bueno a los informes n.os 036 y 037-2019-MDC-DDS/MPHC **(Apéndices n.os 14 y 15)** ambos de 9 de marzo de 2019, los cuales hacen referencia a la fecha en que se recibió los productos del PVL y conformidad de los mismos, respectivamente; correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019; documentos que no fueron contrastados con los plazos establecidos en el contrato **(Apéndice n.° 4)**; ello, con la finalidad de advertir retrasos en la entrega de dichos bienes a fin que se apliquen las penalidades establecidas en el contrato **(Apéndice n.° 4)**.

2. Por haber suscrito las cartas n.os 051, 048, 047 -2019-MDC/GG de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 17)** mediante las cuales hizo entrega de las órdenes de compra respectivas para el trámite de pago de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, pese a que el pago de los citados meses se efectivizó el 21 de abril de 2019 a favor del Contratista.

3. Por haber suscrito el memorándum n.° 176-MDC/JAVC/GM de 19 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)** mediante el cual autorizó el giro para el pago al Contratista, sin advertir que los productos del PVL del mes de marzo de 2019, no habían sido entregados en el plazo correspondiente, pese a que mediante el informe n.° 036-2019-MDC-DDS/MPHC **(Apéndice n.° 14)** tomó conocimiento de la fecha en que el Contratista entregó los citados bienes.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Trámite de pago de los meses abril, mayo y junio de 2019:

4. Por haber suscrito los memorándums n.os 177 y 178-2019-MDC/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, mediante los cuales autorizó el giro y trámite de los pagos a favor del Contratista por la entrega de los productos del PVL de los meses de abril y mayo de 2019; no obstante, dichos documentos fueron emitidos 10 días posteriores a la realización del pago, según consta en los comprobantes de pago n.os 455 y 456 **(Apéndice n.° 25)**, los cuales también fueron suscritos por Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 7)**.

5. Por haber proveído y dado el visto bueno a la conformidad n.° 013-2019-MDC/DDS/MPHC de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, sin advertir que, la entrega de los productos del PVL de los meses de abril y mayo fue realizada con posterioridad al plazo establecido en el contrato **(Apéndice n.° 4)**.

6. Por haber suscrito el memorándum n.° 380-2019-MDC/JAVC/GM **(Apéndice n.° 31)** de 24 de junio de 2019, documento mediante el cual autorizó el giro para el pago del mes de junio de 2019 al Contratista; sin embargo, suscribió el memorándum n.° 179-2019-MDC/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual también autorizó el giro y trámite para el pago correspondiente al mes de junio de 2019, por lo que se advierte que, Juan Arturo Vega Cortabrazo, gerente municipal **(Apéndice n.° 7)** suscribió dos (2) documentos bajo el mismo concepto y por el mismo periodo, de los cuales el memorándum n.° 179-2019-MDC/GM **(Apéndice n.° 30)** fue emitido con posterioridad a la fecha de pago, conforme se advierte del comprobante de pago n.° 457 de 7 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

Trámite de pago del mes de julio de 2019:

7. Por haber suscrito el memorándum n.° 820-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual autorizó el giro y trámite para el pago al Contratista, por la entrega de los productos del PVL correspondiente al mes de julio de 2019, sin advertir que dichos bienes fueron entregados con un retraso injustificado de siete (7) días del plazo establecido en el contrato **(Apéndice n.° 4)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALVA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8. Por haber proveído y dado el visto bueno a la conformidad n.° 005-2019-MDC/DDS/SNGM de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, sin advertir que la entrega de los productos del PVL se realizó fuera del plazo establecido en el contrato **(Apéndice n.° 4)**.

Trámite de pago del mes de setiembre y octubre de 2019:

9. Por haber suscrito el memorándum n.° 544-2019-MDC/GM de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual autorizó el giro y trámite para el pago al Contratista, por la entrega de los productos del PVL correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2019; asimismo, por haber proveído y consignado su visto bueno en la conformidad n.° 052-2019-MDC/DDS/MPHC de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, pese a que la entrega de los citados bienes, se realizó con retraso injustificado respecto a la fecha establecida en el contrato **(Apéndice n.° 4)**.

Trámite de pago del mes de noviembre y diciembre de 2019:

10. Por haber suscrito, los memorándums n.os 823 y 816-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 56 y 60)** mediante el cual se autorizó el giro y trámite para el pago al Contratista, por la entrega de los productos del PVL correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019; asimismo, por haber proveído y otorgado el visto bueno a la conformidad n.° 016-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, pese a que los citados bienes,

FUENTE EN SOPORTE PAPEL
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

fueron entregados con retraso injustificado respecto a la fecha establecida en el contrato **(Apéndice n.° 4)**.

Trámite de pago de adenda n.° 01 al contrato n.° 001-2019-MDC/A de 2019:

11. Por haber proveído y consignado su visto bueno en el requerimiento 107-2019-MDC/DDS/MPHC de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el cual no sustentaba la ejecución de prestaciones adicionales, así como al incremento estadístico de beneficiarios, situación que no fue advertida por Juan Arturo Vega Cortabrazo para la posterior suscripción de la adenda.

12. Por haber suscrito la adenda **(Apéndice n.° 5)**, sin contar previamente con la resolución respectiva que aprueba la ejecución de la prestación adicional.

13. Por haber proveído y consignado su visto bueno en la conformidad n.° 017-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, sin previamente advertir que el Contratista incurrió en retraso injustificado en la entrega de los productos del PVL correspondientes a la adenda **(Apéndice n.° 5)**.

14. Además, por haber suscrito el memorándum n.° 819-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, para el pago al Contratista por la entrega de los productos del PVL correspondientes a la adenda, sin advertir retraso en el plazo de entrega **(Apéndice n.° 5)**.

Adicionalmente, por haber tomado conocimiento del incumplimiento injustificado por parte del Contratista en los plazos de entrega de los productos del PVL, a través de los informes n.os 083-2019-MDC-DDS/MPHC y 092-2019-MDC/ADDS/MPHC de 9 de setiembre de 2019 y 17 de octubre de 2019 **(Apéndices n.os 73 y 76)**, respectivamente; y del informe legal n.° 028-2019-MDC/ALE.EHSA de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, y no disponer oportunamente las acciones necesarias para la aplicación de las penalidades establecidas en el contrato **(Apéndice n.° 4)** y adenda **(Apéndice n.° 5)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, con su accionar transgredió los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a la penalidad y penalidad por mora en la ejecución de la prestación; asimismo, infringió el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales.

Además, incumplió las cláusulas: cuarta, quinta y duodécima del contrato **(Apéndice n.° 4)**, referidos al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades; además de la cláusula cuarta de la adenda **(Apéndice n.° 5)**, relacionada al plazo de entrega de los bienes del PVL.

Asimismo, incumplió los numerales 2 y 16 del artículo 20 del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019/MDC de 13 de mayo de 2019, respecto a controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Entidad y, supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas de las unidades orgánicas dependientes.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito

"ESTA COPIA ES FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Macario Pablo Hueyta Cautivo, identificado con DNI N° 31773911, en su condición de jefe de la División de Desarrollo Social, durante el periodo de 3 de enero hasta el 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 02-2020-OCI/MPA/0331 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 002-2020-MPHC recibido el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el memorándum n.° 16-2019-MDC/DDS/MPHC de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual comunicó al responsable de Almacén la recepción de los productos del PVL; sin embargo, omitió informar el retraso en la entrega de dichos bienes, el cual se encontraba establecido en el contrato **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, por suscribir el informe n.° 036 -2019-MDC-DDS/MPH recibido el 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual comunicó al titular de la Entidad, que los productos del PVL correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019 fueron entregados el 8 de abril de 2019, sin advertir el retraso en la entrega de los mismos; por el contrario, mediante el informe n.° 037-2019-MDC-DDS/MPHC recibido el 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, otorgó la conformidad de la recepción de los citados bienes de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, con la finalidad que continúe el trámite de pago a favor del Contratista.

Además, por otorgar la conformidad n.° 013-2019-MDC/DDS/MPHC de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a la entrega de los productos del PVL de los meses de abril, mayo y junio de 2019, sin advertir retraso injustificado en los plazos de entrega, pese a que participó en la recepción de los citados bienes, según consta en las *"Actas de Recepción de Vienes No 011-2019"* de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, pese a que, mediante informe n.° 083-2019-MDC-DDS/MPHC de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)**, advirtió incumplimiento en la entrega de los productos del PVL, no cauteló que en lo sucesivo el Contratista cumpla con entregar dichos bienes en los plazos establecidos en el contrato **(Apéndice n.° 4)**; por el contrario, suscribió la conformidad n.° 052-2019-MDC/DDS/MPHC de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente a la entrega de los productos del PVL de los meses de setiembre y octubre de 2019, sin advertir el retraso injustificado, a pesar que también participó en la recepción de los mismos, tal como se evidencia en el *"Acta de Recepción de bienes N° -2019"* de 11 de octubre de 2019.

También por emitir el requerimiento n.° 107-2019-MDC/DDS/MPHC de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, en su condición de jefe de la División de Desarrollo Social, mediante la cual solicitó al titular de la Entidad, que se realice una adenda al contrato, sin contar con la documentación que sustente la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales para cumplir con la finalidad de la contratación original.

Por lo expuesto, con su accionar vulneró los artículos 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a la penalidad, penalidad por mora y conformidad de la prestación; además del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la sustentación del requerimiento para la ejecución de prestaciones adicionales.

Asimismo, infringió las cláusulas: quinta, novena y duodécima del contrato **(Apéndice n.° 4)**, respecto a plazo de ejecución y conformidad de la prestación, y penalidades; además de la cláusula cuarta de la adenda **(Apéndice n.° 5)**, relacionada al plazo de entrega de los productos del PVL.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Santos Norberto González Mejía, identificado con DNI N° 42048859, en su condición de encargado de la División de Desarrollo Social, durante el periodo de 2 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación N° 03-2020-OCI/MPA/0331 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con informe n.° 05-2020-MDC/ULE/SNGM recibido el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**.

Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito la conformidad n.° 005-2019-MDC/DDS/SNGM de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, correspondiente a la entrega de los productos del PVL del mes de julio de 2019; a pesar que en dicho periodo no se encontraba laborando en la División de Desarrollo Social; además que a través del "Acta de entrega de los acervos documentarios de la encargatura de la División de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Coris" de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Macario Pablo Hueyta Cautivo le informó que el Contratista incumplió con los plazos de entrega establecidos en el contrato **(Apéndice n.° 4)** respecto al periodo julio de 2019.

Adicionalmente, por haber suscrito la conformidad n.° 016-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, respecto de la entrega de los productos del PVL correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, y la conformidad n.° 017-2019-MDC/DDS/SNGM de la misma fecha **(Apéndice n.° 69)** correspondiente a la adenda **(Apéndice n.° 5)**, sin advertir retraso injustificado; pese a que participó en la entrega de los citados bienes, según consta en el *"Acta de recepción de los productos del Programa Vaso de Leche n°. -2019"* de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, por no haber tomado acciones respecto a la carta n.° 001-2019-MPHC de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, mediante la cual Macario Pablo Hueyta Cautivo nuevamente le informó que el Contratista incumplió la cláusula quinta del contrato.

En consecuencia, transgredió los artículos 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la penalidad, penalidad por mora y conformidad de la prestación.

También, infringió las cláusulas: quinta, novena y duodécima del contrato **(Apéndice n.° 4)**, respecto al plazo de ejecución y conformidad de la prestación, y penalidades; además de la cláusula cuarta de la adenda **(Apéndice n.° 5)** relacionada al plazo de entrega de los bienes del PVL.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ronel Edwin Vergara Salvador, identificado con DNI N° 43306717, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén, durante el periodo de 3 de enero al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 04-2020-OCI/MPA/0331 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 01-2020-REVS recibido el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**.

Se le atribuye responsabilidad por no cautelar la correcta gestión administrativa del contrato **(Apéndice n.° 4)**, habiendo dado trámite a los documentos que se señalan a continuación:

- Informes n.os 036 y 037-2019-MDC-DDS/MPHC recibido el 9 de abril de 2019, correspondiente a los meses enero, febrero y marzo de 2019 **(Apéndices n.os 14 y 15)**.
- Conformidad n.° 013-2019-MDC/DDS/MPHC de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019.
- Conformidad n.° 005-2019-MDC/DDS/SNGM de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, correspondiente al mes de julio de 2019.
- Conformidad n.° 052-2019-MDC/DDS/MPHC de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2019.
- Conformidad n.° 016-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019.
- Conformidad n.° 017-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, correspondiente a la adenda.

Asimismo, porque no realizó observación alguna al informe n.° 037-2019-MDC-DDS/MPHC **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual se otorgó la conformidad a la entrega de los productos del PVL correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019; pese a que mediante el informe n.° 036-2019-MDC-DDS/MPHC **(Apéndice n.° 14)**, se le comunicó la fecha y la hora de la recepción de los citados bienes, información que pudo ser contrastada con los plazos establecidos en el contrato **(Apéndice n.° 4)**, más aun si el área de Almacén se encuentra subordinada a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén, situación que hace más asequible el acceso a la información respecto de la entrega de los productos del PVL; ello, en cumplimiento de sus funciones, lo que hubiera tenido como consecuencia la aplicación de las penalidades establecidas en el contrato **(Apéndice n.° 4)**.

Además, porque a pesar de haber participado en la recepción de los productos del PVL correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y la adenda, según consta en los documentos: *"Acta de recepción de bienes n°. -2019"* de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)** y *"Acta de recepción de los productos del Programa Vaso de Leche N°. -2019"* de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, no advirtió incumplimiento por parte del Contratista en los plazos de entrega establecidos en el contrato **(Apéndice n.° 4)** y la adenda **(Apéndice n.° 5)**, contribuyendo a que no se tomen las medidas pertinentes con referencia a la aplicación de las penalidades.

Adicionalmente, porque no cauteló que el requerimiento n.° 107-2019-MDC/DDS/MPHC de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el cual le fue proveído en la misma fecha por el gerente municipal, cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, como es el debido sustento para alcanzar la finalidad del contrato.

En consecuencia, vulneró el el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales y los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la penalidad y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALVA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, transgredió el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato y la aplicación de penalidades.

Adicionalmente, infringió las cláusulas: cuarta, quinta y duodécima del contrato **(Apéndice n.° 4)**, relacionadas al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades; además de la cláusula cuarta de la adenda **(Apéndice n.° 5)**, que hace mención al plazo de entrega de los productos del PVL.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Gunni Ishar Roque Medrano, identificado con DNI N° 43536576, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, desde el periodo de 3 de enero de 2019 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 05-2020-OCI/MPA/0331 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n recibido el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**.

Se le atribuye responsabilidad por haber efectuado pagos a favor del Contratista por la entrega de productos del PVL correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, según consta en los comprobantes de pago n.os 192 y 193 de 21 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, sin que se haya concluido los trámites administrativos, puesto que mediante cartas n.os 051 y 048 de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 17)** el gerente municipal le remitió las órdenes de compra n.os 23 y 24 **(Apéndice n.° 8)**, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, para *"continuar su trámite respectivo"* (pago de la prestación).

Asimismo, por haber efectuado pagos a favor del Contratista por la entrega de productos del PVL correspondiente a los meses de abril y mayo de 2019, según consta en los comprobantes de pago n.os 455 y 456 de 7 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, sin contar previamente con la autorización de giro y trámite consignada en los memorándum n.os 177 y 178-2019-MDC/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, por cuanto dicha autorización fue emitida por el gerente municipal con diez (10) días posteriores a la fecha de realización del pago correspondiente a los meses de abril y mayo de 2019.

En consecuencia, transgredió lo establecido en el artículo 83 de la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007/77.15, respecto a la verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación del gasto comprometido, gasto devengado y gasto pagado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Elpidia Cristina Oncoy Torres, identificada con DNI N° 31774029, en su condición de encargada del PVL, desde el periodo de 11 de enero de 2019 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 06-2020-OCI/MPA/0331 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con informe n.° 05-2020-MDC/E/PVL recibido el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**.

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por no advertir retraso injustificado por parte del proveedor en la entrega de los productos del PVL, pese a que suscribió: el *"Acta de recepción de vienes No 011-2019"* de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019; el *"Acta recepción de bienes n°. -2019"* de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2019, y el *"Acta de recepción de los productos del Programa Vaso de Leche n°. -2019" de 11 de diciembre de 2019* **(Apéndice n.° 53)**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y la adenda.

En consecuencia, incumplió el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Coris, el cual señala: *"El Programa de vaso de leche, tiene las funciones siguientes: administra, coordinar y supervisar el buen funcionamiento del programa de vaso en concordancia con la legislación aplicable"; "(...) Supervisar y controlar el programa en su jurisdicción y de las municipalidades distritales, a efectos de dar información a la superioridad (...).*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionario y servidores de la Entidad no aplicaron penalidad por mora, generada por retraso injustificado en la entrega de insumos alimenticios, adquiridos para el Programa Vaso de Leche; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/4 688,98" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario y servidores de la Entidad no aplicaron penalidad por mora, generada por retraso injustificado en la entrega de insumos alimenticios, adquiridos para el Programa Vaso de Leche; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/4 688,98", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Coris, se formula la siguiente conclusión:

1. Funcionario y servidores de la Entidad, no aplicaron penalidad por mora, generada por retraso injustificado en la entrega de insumos alimenticios, adquiridos para el PVL; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/4 688,98; asimismo, aprobaron y suscribieron una adenda al contrato sin observar las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

 Al ocurrir los hechos descritos, se vulneró el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado en el que se hace mención a las modificaciones al contrato en caso de ejecución de prestaciones adicionales, previa sustentación por el área usuaria. Asimismo, los artículos 5, 157, 161, 162 y 168

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del contrato, aplicación de penalidades y el procedimiento de pago, en lo que corresponda; sustento y aprobación de prestaciones adicionales, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación y conformidad de la misma.

Igualmente se infringieron los artículos 13 y 83 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.°002-2007/77.15 de 24 de enero de 2007, respecto a la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para el pago de las obligaciones y la verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación del gasto comprometido, gasto devengado y gasto pagado.

Además, se incumplió las cláusulas: cuarta, quinta, novena y duodécima del contrato **(Apéndice n.° 4)**, referidas al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad y penalidades; además de la cláusula cuarta de la adenda **(Apéndice n.° 5)**.

La situación antes expuesta fue originada por la inacción de la encargada del PVL, quien no cauteló la administración y supervisión del buen funcionamiento del PVL y de los responsables de la División de Desarrollo Social, quienes a pesar de haber participado en la recepción de los productos del PVL, no advirtieron que dichos bienes fueron entregados con retraso injustificado, por el contrario, los responsables de la División de Desarrollo social otorgaron la conformidad de dichos bienes, además de formular un requerimiento para la realización de una adenda sin el sustento respectivo.

Asimismo, se originó porque el jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén no efectuó la correcta administración y supervisión del contrato y la adenda, y el gerente municipal, a pesar de tomar conocimiento del incumplimiento en los plazos de entrega de los productos del PVL por parte del Contratista, no dispuso al área competente que aplique la penalidad correspondiente; asimismo, suscribió la adenda sin verificar que sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y sin contar previamente con la resolución que dispone la ejecución de la prestación adicional.

Los hechos mencionados ocasionaron que se afecte la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública; así como perjuicio económico a la Entidad de S/4 688,98.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios servidores de la Municipalidad Distrital de Coris, comprendidos en el hecho irregular **"FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO APLICARON PENALIDAD POR MORA, GENERADA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE INSUMOS ALIMENTICIOS, ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/4 688,98"** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusión n.° 1)**

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del contrato n.° 001-2019-MDC/A suscrito el 28 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la adenda n.° 1 al contrato n.° 001-2019-MDC/A suscrito el 21 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 199-2019-OCI/MPA/0331-VC de 27 de agosto de 2019, que contiene el Informe de Visita de Control n.° 012-2019-OCI/0331-VC.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los contratos de locación de servicios del jefe de la División de Desarrollo Social, jefe de la Unidad de Tesorería y del jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de las órdenes de compra n.os 23, 24 y 25 de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 que designa al gerente municipal y Resolución de Alcaldía n.° 060-2020-MDC/A de 25 de junio de 2020 que da por concluida su designación, Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MDC/A de 11 de enero de 2019 que designa a la encargada del PVL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 16-2019-MDC/DDS/MPHC de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de las guías de remisión electrónica – remitente n.os EG01-338, 339 y 340 de 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 071-2019-ASPASAPI/Hz recibida el 8 de abril de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de las facturas electrónicas n.os E001-362, 363 y 364 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2019-MDC-DDS/MPHC recibido el 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2019-MDC-DDS/MPHC recibido el 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 192, 193 y 194 de 21 de abril de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de las cartas n.os 051, 048 y 047-2019-MDC/GG de 24 de abril de 2019.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 176-MDC/JAVC/GM de 19 de abril de 2019.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del Acta de Manifestación n.° 01-2019-MPA/OCI-SVC de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 62 y 64 de 25 de abril y 2 de mayo de 2019, respectivamente.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de las *"Actas de Recepción de Vienes No 011-2019"* de 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 123-2019-ASPASAPI/Hz de 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de las facturas electrónicas n.os E001-370 y 388 de 10 de abril y 2 de mayo de 2019, respectivamente.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada de la "conformidad" n.° 013-2019-MDC/DDS/MPHC de 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 455 y 456 de 7 de julio de 2019.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada de los memorándums n.os 177 y 178-2019-MDC/GM de 17 de julio de 2019.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de las órdenes de compra – guía de Internamiento n.os 77 y 108 de 3 de junio y 3 de julio de 2019, respectivamente.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 457 de 7 de julio de 2019.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-435 de 3 de junio de 2019.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 179-2019-MDC/GM de 17 de julio de 2019.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 380-2019-MDC/JAVC/GM de 24 de junio de 2019.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 282-2019-ASPASAPI/Hz de 28 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada de la "conformidad n.° 005-2019-MDC/DDS/SNGM" de 10 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 729-2019-MDC/GM de 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se encarga la jefatura de la División de Desarrollo Social.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del *"Acta de entrega de los acervos documentarios de la encargatura de la División de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Coris"* de 4 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del contrato de Macario Pablo Hueyta Cautivo como técnico agropecuario para el proyecto *"Mejoramiento de servicios de desarrollo de capacidades para la competitividad en la crianza de cuyes en el distrito de Coris-provincia de Aija-departamento de Ancash"*, del 2 al 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-MPHC de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 820-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-497 de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1252 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 161 de 1 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del *"Acta de Recepción de bienes N° -2019"* de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la carta n.° 224-2019-ASPASAPI/Hz recibida el 9 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la "conformidad" n.° 052-2019-MDC/DDS/MPHC de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 544-2019-MDC/GM de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 919 de 27 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-569 de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 186 de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 545-2019-MDC/GM de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 931 de 27 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-615 de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 215 de 4 de noviembre de 2019.

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del *"Acta de Recepción de los productos del Programa Vaso de Leche N° -2019"* de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la carta n.° 311-2019-ASPASAPI/Hz recibida el 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la "conformidad" n.° 016-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 823-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1253 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-658 de 1 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 219 de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 816-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1249 de 22 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-730 de 2 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 107-2019-MDC/DDS/MPHC de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del padrón de beneficiarios del PVL.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de las actas de distribución del PVL.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 218 de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la carta n.° 312-2019-ASPASAPI/Hz recibida el 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la "conformidad" n.° 017-2019-MDC/DDS/SNGM de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 819-2019-MDC/GM de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1254 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-746 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del folio 360 y 361 del "cuaderno de trámite documentario" Tomo I del año 2019.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del informe n.° 083-2019-MDC-DDS/MPHC de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 028-2019-MDC/ALE.EHSA recibido el 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de los folios 36 y 37 del "cuaderno de trámite documentario" Tomo II del año 2019.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del informe n.° 092-2019-MDC/ADDS/MPHC de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de los folios 100 y 101 del "cuaderno de trámite documentario interno" del año 2019.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDC de 13 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de cada uno de los involucrados.

Aija, 21 de diciembre de 2020

Rocío Cristina González Lucero
Supervisor de la Comisión de Control

Wiecer Leopoldo León Ynti
Jefe de la Comisión de Control

Lourdes Fiorella Cruz Vicuña
Abogada de la Comisión de Control

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aija, 22 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO
Jefa del Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

23 DIC 2020

JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Juan Arturo Vega Cortabrazo	31602557	Gerente Municipal	02/01/2019	29/06/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	Jirón Cacique Roldán s/n, Coris, Aija, Ancash.	"Funcionario y servidores de la Entidad no aplicaron penalidad por mora, generada por retraso injustificado en la entrega de insumos alimenticios, adquiridos para el Programa Vaso de Leche; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/4 688,98"		X	X
2	Macario Pablo Hueyta Cautivo	31773911	Jefe de la División de Desarrollo Social	03/01/2019	30/11/2019	Locación de servicios	Caserío Vista Alegre, Coris, Aija, Ancash.			X	X
3	Santos Norberto González Mejía	42048859	encargado de la División de Desarrollo Social	02/12/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo n.° 276	Jirón La Mar s/n, Coris, Aija, Ancash.			X	X
4	Ronal Edwin Vergara Salvador	43306717	Jefe de la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén	03/01/2019	31/12/2019	Locación de servicios	Caserío San Ildefonso, La Merced, Aija, Ancash.			X	X
5	Gunni Ishar Roque Medrano	43536576	Jefe de la Unidad de Tesorería	03/01/2019	Actualidad	Locación de servicios	Jirón Progreso s/n, Coris, Aija, Ancash.			X	X
6	Elpidia Cristina Oncoy Torres	31774029	Encargada del Programa Vaso de Leche	11/01/2019	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	Pasaje Progreso s/n, Coris, Aija, Ancash.				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 DIC. 2020
JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00070

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Aija
Órgano de Control Institucional

Aija, 29 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORIS
MESA DE PARTES
30 DIC 2020
Expediente N° 2301 Folio: 41 + 1 CD
Firma: Hora: 12:54 Pm

OFICIO N° 248-2020-OCI/MPA/0331

Señor:
Orley Salvador Lugo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Coris
Plaza de Armas s/n
Coris/Aija/Ancash

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 029-2020-2-0331-SCE

Referencia : a) Oficio N° 205-2020-OCI/MPA/0331 de 28 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Entrega de insumos alimenticios del programa Vaso de Leche".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2020-2-0331-SCE, el cual se adjunta al presente, en cuarenta (40) folios de fotocopias autenticadas y en archivo digital en novecientos ochenta y tres (983) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ROCÍO CRISTINA GONZALEZ LUCERO
Jefa del Órgano de Control Institucional